



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 352

Bogotá, D. C., jueves, 18 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 1832 DE 2017

(mayo 4)

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos denominado (Snibce), que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el artículo 4° de la presente ley, existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2°. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior de carácter privado, la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que su objeto se permita el otorgamiento de becas tales como: fundaciones, sociedades anónimas,

limitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras.

Parágrafo 3°. El Sistema Nacional de Información anunciará al público sobre eventos, convenciones o charlas informativas, cuyo objeto sea afín con el artículo primero de la presente ley.

Artículo 2°. *Responsable.* El Ictetex, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional, será el responsable de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información sea pública y que y en especial llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado y los organismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables para que sean incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (Snibce). Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto número 1075 de 2015 y Resolución número 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la

administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (Snibce) tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada: la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, requisitos que debe cumplir el aspirante, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4°. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado; en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5°. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales las personas interesadas y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (Snibce).

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las Secretarías de Educación Distritales y Municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con

población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas y personas en situación de discapacidad con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas Créditos Educativos (Snibce).

Artículo 8°. *De los Créditos Educativos.* Para efecto de los créditos educativos condonables, otorgados a través del Icetex, dicha entidad deberá garantizar la transparencia y veracidad de la información que sea publicada en el Snibce.

Para un crédito condonable deben darse a conocer los criterios y las condiciones al que se está sujeto para ser beneficiario de la exención parcial o total del pago del crédito.

Para otro tipo de créditos, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex entregarán de forma detallada las ofertas existentes para las diferentes Líneas de Crédito Educativo, en estas se deberá entregar la información financiera que permita simular los intereses, la cuota y el pago de las mismas.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

INFORMES AL HONORABLE CONGRESO

INFORME AL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

sobre las causas de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada por Decreto número 601 de 2017.

Bogotá, D. C.

Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente Honorable Senado de la República

Representante

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe al Honorable Congreso de la República sobre las causas de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada por Decreto número 601 de 2017.

Señores Presidentes:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 48 de la Ley 137 de 1994, el Gobierno nacional presenta al Honorable Congreso de la República el informe motivado sobre las causas que determinaron la expedición del Decreto número 601 de 2017, *por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Mocoa, y de las medidas adoptadas.*

I. Antecedentes

a) *Causa eficiente*

El viernes 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, la capital de Putumayo, Mocoa, fue sorprendida por la creciente de varias quebradas y de los ríos Mulato, Mocoa y Sangoyaco. La *Avenida Torrencial* –nombre técnico para designar este tipo de fenómenos– acabó con la vida de más de 327 personas (hay 70 personas desaparecidas), dejó heridas a 332 y afectó a más de 7.650 familias, según los datos suministrados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, actualizados al 28 de abril de 2017 (las cifras vigentes a la fecha de la declaratoria del Estado de Emergencia eran obviamente menores).

Las causas del desastre fueron imprevistas y su magnitud inusitada.

El informe del Ideam del 4 de abril de 2017 advierte que, “la ciudad de Mocoa presenta un

régimen monomodal (un solo pico de lluvia) con mayores volúmenes de precipitación entre mayo y julio, siendo junio ‘normalmente’ el mes de mayores valores de lluvia en el año. La climatología representada por datos de la estación de Ideam en las instalaciones del acueducto de la ciudad, señala que los promedios multianuales más bajos y más altos en Mocoa son respectivamente, enero con 200.6 mm y junio con 473.5 mm”.

El informe resalta que, “al comparar los valores promedio mensuales con las lluvias que han caído en cada uno de los tres primeros meses del presente año, se destaca el acumulado de precipitación de 499.8 mm en marzo de 2017 que acaba de terminar; dicha relación indica un exceso de cerca del 80% con base en dicha estación”.

Así las cosas, según el Ideam “entre las 10:00 p. m. del 31 de marzo y la 1:00 a. m. del 1º abril de 2017 se registró una precipitación de 106 mm en el municipio de Mocoa-Putumayo, en solo 3 horas (entre 10 p. m. y 1 a. m.) constituyéndose en un evento extraordinario”.

La Unidad de Gestión del Riesgo aseguró en su momento que las características de los suelos (arenosos y arcillosos), la geología estructural (fallas geológicas), la topografía del terreno (pendientes entre 50% y 100%), el cambio de uso de suelo (en algunos casos) y la precipitación extrema presentada, desencadenaron movimientos en masa en la parte alta y media de las microcuencas de los ríos Sangoyaco y Mulato y las quebradas Taruca, Conejo y Almorzadero, que provocó el represamiento y colmatación de los cauces principales de las fuentes hídricas mencionadas, generando una avenida torrencial con flujo de lodos y detritos de gran volumen, y significativo aporte de material vegetal.

El cálculo de la magnitud de la tragedia sugiere que la avalancha movilizó más de 11.357.000 metros cúbicos de lodo y escombros (Corpoamazonía) sobre 25 barrios de Mocoa, algunos de los cuales, como el San Miguel, fueron destruidos casi en su totalidad. Igual suerte corrieron 7 puentes, 10 vías públicas, una subestación de energía eléctrica, la red de telefonía fija, 3 acueductos y un alcantarillado. La zona y sectores del municipio quedaron sin servicio de agua potable y con suspensión del servicio de energía. También se reportó el colapso de la red hospitalaria.

b) *Valoración de la gravedad de los hechos*

La Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que la valoración de la gravedad

de los hechos que motivan la declaratoria de un estado de excepción le corresponde al Presidente de la República. El Presidente es el funcionario en-

cargado de sopesar la gravedad de los hechos con la necesidad de adoptar medidas de excepción.

En el caso concreto, la valoración de la gravedad de la crisis generada por la avalancha en Mocoa quedó registrada en el propio Decreto número 601 de 2017, por el cual el Presidente asumió las competencias legislativas de emergencia.

Según el decreto, la tragedia en Mocoa no solo produjo la lamentable e irreparable pérdida de más de 290 vidas (cifra conocida para la fecha de expedición), sino que puso en riesgo la subsistencia de los habitantes del municipio, tanto del área rural como de la urbana. Lo anterior, porque el desplazamiento masivo de componente orgánico y los daños materiales producidos por la avalancha implican por sí mismos un riesgo para la salud humana y un daño cierto y potencialmente peligroso para la estabilidad económica y social de la comunidad.

En este sentido, el decreto resaltó la necesidad de cubrir rápidamente las necesidades humanitarias de la población, pero también de atender las distorsiones generadas por la tragedia en el mercado laboral y en la dinámica económica de la sociedad mocoana.

Es claro que mucha gente perdió su patrimonio, vio disminuidos sus recursos de manera significativa o perdió su fuente material de subsistencia en detrimento del equilibrio económico y social de la sociedad.

De allí que el Gobierno hubiera resaltado la importancia de fortalecer los mecanismos para llevar atención humanitaria a la población (medicinas, alimentos, etc.), de recuperar la red de energía eléctrica y el acueducto dañado por el alud y de restaurar la red de comunicaciones del municipio con el resto del país, entre otros.

c) Medidas iniciales de atención

i) Tal como lo resaltó el Decreto número 601 de 2017, tan pronto se produjo la tragedia, los organismos de socorro y atención inmediata desplegaron sus competencias para prestar la ayuda inicial.

La respuesta temprana estuvo a cargo de las autoridades locales, a las que rápidamente se unió la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las autoridades municipales y departamentales adelantaron acciones iniciales de respuesta con apoyo de 11 médicos, 2 ambulancias y la activación del plan de emergencia hospitalaria de Putumayo, Nariño, Cauca y Huila.

Adicionalmente, se dispuso el funcionamiento inmediato de maquinaria amarilla para iniciar

las labores de remoción de escombros y de piedra. La Cruz Roja por su parte inició la construcción de albergues y la entrega de ayuda humanitaria, mediante la activación de sus especialida-

des en Búsqueda y Rescate, Agua y Saneamiento, Apoyo Psicosocial, Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), Equipos caninos en búsqueda y rescate (KSAR), Módulos de estabilización y clasificación (MEC), Seguridad vial, Soporte logístico y de operaciones.

En relación con la atención humanitaria, se admitieron 2.221 personas en 6 albergues activados en el Coliseo Instituto Tecnológico Putumayo (ITP), Coliseo las Américas, Centro de Desarrollo Infantil Jardín (CDI), las Instalaciones de la Organización Zonal Indígena del

Putumayo, Asomi e Incacausa; se identificaron tres lotes para que expertos de Minvivienda y Findex analicen la posibilidad de empezar la construcción de viviendas para los afectados;

ii) Aunado a las medidas humanitarias y de socorro inicialmente adoptadas por las autoridades públicas, el Gobierno nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, convocado virtualmente el 5 de abril de 2017, expidió el Decreto número 599 de 2017, mediante el cual se declaró la situación de desastre y la aplicación de las previsiones de la Ley 1523 de 2012. El decreto consigna y dispone una serie de medidas iniciales de protección para aplacar los efectos negativos de la crisis.

El Decreto número 599 de 2017 dispuso, entre otras, la declaratoria del estado de desastre en el municipio de Mocoa, por el término de 12 meses prorrogables, la aplicación de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, la aplicación del régimen aduanero previsto en el Decreto número 2685 de 1999 en relación con las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el municipio de Mocoa; la adopción de un plan de acción específico para la atención del desastre, el cual deberá definir los lineamientos específicos en temas de asistencia humanitaria, administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, agua potable y saneamiento básico, salud integral, control y vigilancia epidemiológica, recuperación y/o Construcción de vivienda, reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan, entre otras.

Adicionalmente, el decreto previo, como temas transversales en relación con las líneas de acción, la Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Mocoa, el mantenimiento claro y oportuno de la información pública del desarrollo del Plan, la activación de redes de comunicaciones que sean necesarias, y la activación de las acciones necesarias de logística

y donaciones nacionales e internacionales. En esa misma línea, el Decreto número 599 dio órdenes en materia de participación de entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así, el Decreto número 599 de 2017 autorizó la adopción de medidas indispensables para enfrentar las consecuencias negativas del desastre. No obstante, como es claro, la disposición estableció la adopción de medidas de rango administrativo, autorizadas por la regulación legal precedente.

Ante dicha restricción, y atendiendo a la gravedad y magnitud de la tragedia, el Gobierno Nacional decidió declarar el Estado de Excepción, como vía para incorporar medidas de mayor impacto, reservadas en principio de manera exclusiva al Legislador.

II. Declaración del Estado de Excepción y medidas adoptadas

Tal como se anuncia en la parte final del capítulo de considerandos del Decreto número 601 de 2017, las medidas que el Gobierno quiso adoptar en desarrollo de la emergencia constituyen decisiones que no podrían haberse tomado en ejercicio de las competencias autorizadas por la Ley 1523, implementadas para el caso de Mocoa mediante el Decreto número 599 de 2017.

Además, los dispositivos anunciados en el Decreto número 601 de 2017 apuntaban a la modificación, adición o exclusión de reglas consignadas en leyes de la República, que no habrían podido incorporarse por vía ordinaria, sino en uso de las facultades legislativas de excepción.

Las medidas concretas adoptadas en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa fueron las siguientes:

a) Decreto número 658 de 2017

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas por el Estado de Emergencia, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 658 del 21 de abril de 2017, por el cual adoptó medidas extraordinarias en materia de registro y renovación de la matrícula mercantil, y en materia de turismo “para incentivar la actividad económica y la creación de empleo en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”.

En consideración al hecho de que, para incentivar la actividad económica en Mocoa, era necesario reducir la tarifa para la obtención y renovación de dicha matrícula, para las empresas que se constituyan en jurisdicción de ese municipio, sin consideración al monto de los activos o el patrimonio del comerciante, el Gobierno adoptó la medida de tarifa cero para que rija hasta el 31 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, mediante el mismo decreto, y con el fin de incentivar el turismo en la región, como fuente adicional de ingresos y desarrollo para el municipio, el Gobierno excluyó del deber de liquidar y pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo, hasta el 31 de diciembre de 2018, a los responsables de dicha contribución ubicados en Mocoa.

b) Decreto número 687 de 2017

Con el mismo fin, el Gobierno nacional dictó el Decreto número 687 de 2017 con el objetivo de facilitar la incorporación laboral de los varones damnificados por el desastre, que no tuvieran resuelta su situación militar.

A pesar de que el Gobierno nacional fue consciente de la existencia de la Ley 1780 de 2016, que otorga beneficios temporales al personal no apto para la prestación del servicio militar, el Decreto número 687 de 2017 reconoció que las medidas consignadas en la ley no eran suficientes para dar solución integral a los sujetos afectados por el desastre de Mocoa.

En atención a dicha situación, el decreto dispuso que durante los seis meses siguientes a la vigencia de la norma, los hombres damnificados por la avalancha podrían definir la situación militar y aceptar solicitudes de exención y/o aplazamiento. Asimismo, la norma dispuso la exención del pago de la cuota de compensación militar y del costo de la expedición de la tarjeta de reservista a quienes, además, hubiesen sido eximidos del ingreso a filas y sean mayores de edad hasta los cincuenta (50) años o cumplan la mayoría de edad durante el estado de emergencia.

Del mismo modo, atendiendo a la situación económica de los afectados, el decreto condonó las sanciones e infracciones generadas en el proceso de definición de la situación militar, y estableció que “las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización dispondrán lo necesario para que las personas beneficiadas con esta medida puedan hacer el trámite de forma presencial en las instalaciones militares habilitadas para ello, en el municipio de Mocoa o en su actual lugar de residencia”.

Finalmente, la norma ordenó la entrega del duplicado sin costo alguno, en caso de que la persona beneficiaria hubiera extraviado su tarjeta de reservista.

c) Decreto número 730 de 2017

El Gobierno nacional expidió el Decreto número 730 de 2017 en el que adoptó, de manera temporal, los mecanismos de otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en Mocoa.

Con esta medida se busca mejorar los canales sociales de telecomunicación para que la ciudadanía pueda estar interconectada con el fin de alertar nuevos eventos y coordinar el desarrollo de las labores de asistencia y recuperación. Lo anterior se justifica aún más, por el hecho de que en el municipio de Mocoa no existen en la actualidad emisoras comunitarias que permitan mantener informada a la comunidad acerca de dicha situación y en aras de reforzar a través de la autogestión de la comunidad los mecanismos de prevención y de coordinación de las actividades de recuperación.

En este sentido, el decreto dispuso un mecanismo excepcional, expedito y temporal para seleccionar concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, facultando al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a otorgar, de manera directa y a solicitud de parte, concesiones mediante licencia para la prestación del señalado servicio que contribuya a la consecución del fin propuesto.

Finalmente, el decreto señaló que el plazo de las concesiones no será mayor a tres años, prorrogables hasta por un lapso igual y dicha concesión no podrá ser cedida, arrendada ni enajenada bajo ningún título.

d) Decreto número 731 del 2017

En el Decreto número 731 de 2017 el Gobierno nacional adoptó medidas tributarias para algunos bienes producidos o comercializados en el municipio de Mocoa, con el fin de estimular la demanda interna, contrarrestar los posibles impactos directos sobre la inflación e incrementar el consumo local de los bienes que se producen o comercializan en esta zona.

Así, el decreto dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2017 están exentos del IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes como alimentos, calzado, prendas de vestir, materiales de construcción, electrodomésticos y gasodomésticos, cuya venta se realice en el municipio de Mocoa y los bienes gravados que sean adquiridos por las Fuerzas Militares cuyo destino sea el municipio de Mocoa y se destine para conjurar la crisis.

El decreto, asimismo, establece que para los contribuyentes que con anterioridad a la declaratoria de emergencia se encontraran domiciliados o tuvieran establecimiento de comercio en el municipio de Mocoa tendrán para los períodos gravables 2017 y 2018 una tarifa de retención en la fuente y autorretención a título del impuesto de renta del 0% y tendrán para el período gravable 2018 una tarifa del impuesto sobre la renta del 0%.

e) Decreto número 732 del 2017

El Gobierno nacional con el fin de generar nuevas fuentes de apoyo financiero y social que contri-

buya a la recuperación de las actividades económicas de la zona impactada y con base en que, en el municipio de Mocoa, las organizaciones del sector de la economía solidaria han aportado significativamente al desarrollo de las actividades sociales y económicas, dispuso autorizar a estas organizaciones, a que por una sola vez y hasta el 31 de julio de 2017, el traslado entre sus fondos legales con el fin de nutrir aquellos que tienen por vocación las labores de solidaridad y se desarrollen medidas efectivas para la superación de la crisis.

Asimismo, este decreto estableció medidas y mecanismos para verificar y hacer seguimiento sobre la adecuada ejecución de los recursos por parte de las organizaciones y sus órganos de administración y de vigilancia.

f) Decreto número 733 del 2017

El artículo 3° del Decreto número 601 de 2017, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa, señaló que el Gobierno nacional dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevar a cabo las medidas enunciadas en dicho decreto y adoptadas mediante decreto legislativo, así como de las demás medidas que se requieran para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

En concordancia con lo anterior, el Decreto número 733 del 2017 dispuso efectuar en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2017 un contracrédito en la sección Servicio de la deuda pública nacional por valor de catorce mil doscientos millones de pesos (\$14.200.000.000) y un contracrédito de inversión en el Ministerio de Minas y Energía por valor de mil setecientos noventa y dos millones de pesos (\$1.792.000.000).

Y con base en los anteriores recursos, abrir en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal de 2017 los siguientes créditos: a) crédito de inversión en el Ministerio de Minas y Energía para acceso al servicio público domiciliario de gas combustible y consolidación productiva del sector de energía eléctrica por valor total de mil setecientos noventa y dos millones de pesos (\$1.792.000.000); b) crédito de inversión en el Instituto Nacional de Vías para la infraestructura red vial primaria –intersubsectorial transporte– por tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000); c) crédito de funcionamiento en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) y d) crédito de inversión en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en materia de inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad por seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000).

El decreto señaló de manera expresa que las partidas presupuestales deberán ser ejecutadas en

las zonas del municipio de Mocoa afectadas por el desastre y para los estrictos propósitos que se examinen a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

g) Decreto número 734 del 2017

Este decreto dispuso el reconocimiento de un subsidio temporal a los usuarios subsidiables de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas afectados por los hechos que motivaron la declaratoria de la emergencia económica, este subsidio será aplicado a las 6 facturas correspondientes a un mes de consumo por usuario o a 3 facturas en el evento en que la facturación sea bimensual, siguientes a la declaratoria de la emergencia social y ecológica o a...

De igual forma, señaló que los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes, no podrán realizar cobro o facturación a los usuarios cuyos inmuebles resultaron afectados por la emergencia económica, social y ecológica, sino hasta que el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y se restablezca el servicio en condiciones de seguridad.

h) Decreto número 735 de 2017

En este decreto el Gobierno nacional dispuso que el prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Mocoa debe elaborar un Plan de Manejo Ambiental para garantizar el acceso al recurso hídrico para consumo humano y doméstico en el municipio de Mocoa, plan que deberá ser presentado para su aprobación a la autoridad ambiental competente.

Asimismo, determinó que, sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones, no será necesario la presentación de los permisos de uso, ocu-

pación e intervención temporal de la infraestructura vial ni la acreditación predial para la construcción de estructuras, los permisos de servidumbre o de paso de tuberías.

De igual forma, el decreto autorizó el uso de vehículos distintos a los compactadores para la recolección y transporte de residuos sólidos, de manera transitoria y hasta por un término de 6 meses y dispuso que los inmuebles que se encuentren en situación que imposibilite la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo no serán sujetos de facturación o cobro sino hasta tanto el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y se restablezca el servicio en condiciones de seguridad.

De los honorables Congresistas,


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

CONTENIDO

Gaceta número 352 - jueves 18 de mayo de 2017

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Págs.

Ley 1832 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE)	1
INFORME AL HONORABLE CONGRESO	
Informe al honorable congreso de la república, sobre las causas de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada por Decreto número 601 de 2017	3